



PROCESO LIQUIDATORIO
RADICADO: 68001-40-03-001-2018-00305-00

Al Despacho del señor Juez el proceso de la terna designada en auto 15/05/2023, los liquidadores Claudia Patricia Navas Páez y Cosme Giovanni Bustos Bello, no aceptan nombramiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 20 de junio de 2.023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN
Secretaria

Bucaramanga, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2.023).

1. Téngase en cuenta que los liquidadores **COSME GIOVANNI BUSTOS BELLO** y **CLAUDIA PATRICIA NAVAS PÁEZ**, no aceptaron el cargo que les fue designado en el auto del 15/05/2023, dado ya están participando en más de seis (6) procesos de reorganización o liquidación, de forma simultánea.

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar requerir al auxiliar de la justicia **CARLOS ALBERTO MURILLO**, con el fin de que proceda a tomar posesión inmediata en el cargo de liquidador dentro de este proceso liquidatorio, tal y como se dispuso en el auto de fecha 15/05/2023, con la advertencia de que el incumplimiento a la aludida decisión le acarrearán las sanciones establecidas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P, el que establece: *“Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”*. Procédase a la expedición y remisión del respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

JFCS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 21 DE JUNIO DE 2023

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ba6bd9d109be4fd87fe1655d9b672061cd6e87ec57a1e0761af0dfce8dac2a0**

Documento generado en 20/06/2023 04:12:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO DE SUCESIÓN

RADICADO: 68001-40-03-001-2018-00605-00

Al Despacho del señor Juez el memorial por medio del cual la abogada de la parte demandante precisa que a la fecha no se ha desatado el recurso de apelación interpuesto contra la decisión tomada por la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. Sírvase proveer. Bucaramanga, 20 de junio de 2.023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN

Secretaria

Bucaramanga, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2.023).

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción y conforme a lo manifestado por la abogada de la parte demandante, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar a la **SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, con el fin de que se sirva informar en qué estado se encuentra el recurso de apelación No. 300-ND-2022-54 concedido en la Resolución No. 0458 del 21/11/2022, a través de la cual se decidió el recurso de reposición promovido contra el acto administrativo contenido en la nota devolutiva 2022-300-6-25647 que vincula al folio de matrícula inmobiliaria No. **300-29324**. Por la Secretaría líbrese y remítase el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

JFCS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 21 DE JUNIO DE 2023

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efb5a57c8d3df7d4990fca5aeb00329ec6a67fd11bcc63c3c1df5f6038f44671**

Documento generado en 20/06/2023 04:12:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 68001-40-03-001-2022-00352-00

Al Despacho del señor Juez los escritos presentados por la parte demandante, a través de los cuales allega el trámite notificadorio de la parte demandada y, además, solicita un impulso procesal. Sírvase proveer. Bucaramanga, 20 de junio de 2.023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN

Secretaria

Bucaramanga, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2.023).

1. Se ordena anexar al expediente la certificación expedida por **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. "472"**, en relación con el envío de la comunicación para la diligencia de notificación personal de la demandada **MERCEDES GUTIERREZ GONZALEZ**, con un resultado positivo en su entrega.

Conforme a lo anterior, se **ORDENA** de acuerdo a los parámetros establecidos por el artículo 292 del C.G.P, la elaboración por el interesado del correspondiente **AVISO** para la notificación de la demandada **MERCEDES GUTIERREZ GONZALEZ**, el cual tendrá que llenar los requisitos previstos en la norma que se cita incluyéndose allí la sede donde se ubica este Juzgado.

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir a la parte demandante para que se sirva realizar todas las diligencias tendientes a notificar a la demandada **MERCEDES GUTIERREZ GONZALEZ**, según lo dispuesto en el mandamiento de pago de fecha 28/07/2022.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

JFCS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 21 DE JUNIO DE 2023

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4709676db3244ef73272cc424cef519b286ed282f159baed3402c0ddd9ae8d3**

Documento generado en 20/06/2023 04:12:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 6800140-03-001-2022-00494-00

Al Despacho del señor Juez informándosele que la parte actora dio cumplimiento al requerimiento realizado en el auto que antecede, allegando así el trámite de notificación frente a la parte ejecutada. Sírvase proveer. Bucaramanga, 20 de junio de 2.023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN

Secretaria

Bucaramanga, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2.023).

1. Téngase en cuenta la notificación personal por envío de mensaje de datos surtida para el 25/11/2022 por la parte actora respecto del demandado **ANDERSON ARLEY PRADILLA ZAMUDIO**, la cual se cumplió de conformidad con lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

2. Se ordena anexar al expediente la certificación expedida por **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. "472"**, en relación con el envío de la comunicación para la diligencia de notificación personal de la demandada **LEIDY JOHANNA GUARGUATI ZAMUDIO**, con un resultado positivo en su entrega.

Conforme a lo anterior, se **ORDENA** de acuerdo a los parámetros establecidos por el artículo 292 del C.G.P, la elaboración por el interesado del correspondiente **AVISO** para la notificación de la demandada **LEIDY JOHANNA GUARGUATI ZAMUDIO**, el cual tendrá que llenar los requisitos previstos en la norma que se cita incluyéndose allí la sede donde se ubica este Juzgado.

3. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir a la parte demandante para que se sirva realizar todas las diligencias tendientes a notificar a la demandada **LEIDY JOHANNA GUARGUATI ZAMUDIO**, según lo dispuesto en el mandamiento de pago de fecha 06/10/2022.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

JFCS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 21 DE JUNIO DE 2023

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef554a2c04959be6e1b8d443c3c1b8fffc4f41f97599ed60628022e69064f3a**

Documento generado en 20/06/2023 04:12:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**PROCESO LIQUIDACION PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE**

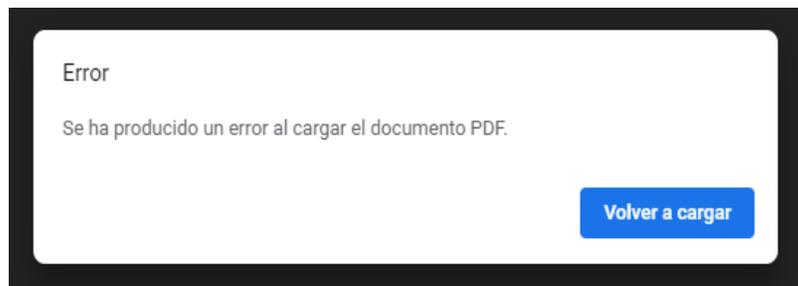
RADICADO: 68001-40-03-001-2023-00268-00

Al Despacho del señor Juez informándosele que la parte actora presentó subsanación a la demanda dentro del término establecido en el auto que antecede. Sírvase proveer. Bucaramanga, 20 de junio de 2.023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN
Secretaria

Bucaramanga, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2.023).

Sería el caso de proceder a dar apertura al proceso liquidatorio de la deudora **RUTH MARINA ANAYA CASTILLO**, si no fuera porque el Despacho advierte que no puede tenerse acceso a los documentos allegados en la subsanación para dar cumplimiento a lo ordenado en el auto 29/05/2023, especialmente, aquellos relacionados en la carpeta denominada "CITACIONES AUDIENCIAS", enumerados 1.1, 1.2, 10, 11, 11.1, 3, 4, 7.1, 8, los cuales precisan - Error- se ha producido un error al cargar el documento PDF. Veamos:



De otra forma, se requerirá nuevamente a la **CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS** (Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición), a través de la Operadora de Insolvencia correspondiente para que, de manera ordenada, consecutiva y cronológica, remita todos los documentos que hacen parte del trámite que se llevó a cabo ante esa entidad dentro del trámite de negociación de deudas identificado con el radicado No. 2021-187, desde el mismo momento en que se solicitó por parte de la deudora **RUTH MARINA ANAYA CASTILLO**, con sus constancias de notificación a los acreedores, las actas de cada una de las audiencias llevadas a cabo – inclusive- la cursada para el 29/11/2021- y la que declaró fracasada la negociación para el 08/02/2022.

Igualmente, se deberá allegar la relación definitiva de los acreedores, de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo del artículo 566 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA - SANTANDER
Palacio de Justicia Ofic. 231 - Tel. 6520028 ext. 4011
Cel: 315-5010032
e-mail: j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la **CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS** (Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición), a través de la Operadora de Insolvencia correspondiente para que en un plazo de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, cumpla con los requerimientos obrantes en la parte motiva de esta providencia, debiendo, a través del correo electrónico del Juzgado (j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) aportar en debida forma los documentos requeridos, sin necesidad de allegar copia para archivo y traslado.

NOTIFIQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

DGS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 21 DE JUNIO DE 2023

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 81306499e8d89490c282ad033da8cac3b4bf70fe44f4f0e3a9a32cef554dfe6f

Documento generado en 20/06/2023 04:13:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**PROCESO VERBAL (RESTITUCION DE INMUEBLE)
RADICADO: 68001-40-03-001-2023-00273-00**

Al Despacho del señor Juez informándosele que la parte actora presentó subsanación a la demanda dentro del término establecido en el auto que antecede. En cuanto al envío del link del proceso, fue remitido desde el 05/06/2023. Sírvase proveer. Bucaramanga, 20 de junio de 2.023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN
Secretaria

Bucaramanga, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2.023).

La señora **SANDRA YADIRA SARMIENTO ANGULO**, a través de apoderada judicial, presenta demanda de restitución de inmueble arrendado, en contra de **NELSON JOSE VARGAS DIAZ** y **KAREN JOHANNA VARGAS DIAZ**.

Subsanada la demanda y observándose que se encuentran reunidos los requisitos contemplados en el C.G.P, se procede a admitir la presente demanda de restitución de inmueble arrendado, conforme lo estipula el inciso 1° del artículo 90 ídem.

De la demanda y sus anexos se correrá traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para su contestación, advirtiéndosele lo preceptuado en el numeral 4° del artículo 384 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de restitución de inmueble arrendado adelantada por **SANDRA YADIRA SARMIENTO ANGULO**, por intermedio de apoderado judicial, en contra de **NELSON JOSE VARGAS DIAZ** y **KAREN JOHANNA VARGAS DIAZ**, a la cual se le dará el trámite indicado en el artículo 384 del C.G.P, en concordancia con los artículos 390 y S.S ibidem.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 del C.G.P. En consecuencia, córrasele traslado por el término de diez (10) días para que la conteste. Se señala a la parte demandante que deberá realizar la comunicación indicada en el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P para la notificación de los demandados.



TERCERO: De conformidad con el numeral 4º del artículo 384 del C.G.P, la parte demandada no será oída en el proceso sino hasta que demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel. Se le coloca de presente a la parte demandada que la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado ante el Banco Agrario de Colombia corresponde a 680012041001.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

DGS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 21 DE JUNIO DE 2023

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73c7807999a89b443bf03e68e86368d67de042fce692e068f034c0ebfe9d8fd1**

Documento generado en 20/06/2023 04:13:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO VERBAL

RADICADO: 68001-40-03-001-2023-00287-00

Al despacho del señor Juez informándose que por correo electrónico fue presentada la demanda de la referencia y repartida, mediante acta del 16/05/2023. Sírvase proveer. Bucaramanga, 20 de junio de 2.023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN

Secretaria

Bucaramanga, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2.023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda contentiva de una acción de simulación impetrada por **SANDRA RIVERA RAMÍREZ**, a través de apoderada judicial, en contra de **FERNANDO VESGA ENTRALGO** y **JUAN ALEJANDRO ARAQUE VESGA**, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Del caso sería expedir el auto admisorio para darle curso legal a la demanda, conforme lo ordenado en el Código General del Proceso, de no ser porque se observa la presencia de los siguientes defectos que excluyen de contera esta posibilidad. Veamos:

- Dentro del acápite de pretensiones se anhela por la parte actora que la jurisdicción ordene: “(...) *DECLARAR la simulación relativa de la compraventa contenida en la escritura pública No. 3088 del 23 de diciembre de 2008 elevada por la Notaria Sexta del Círculo de Bucaramanga, cuyo objeto del negocio fue la compra del bien inmueble ubicado en la calle 103 No. 12A – 03, apartamento 503 - Torre 4 del Conjunto Residencial Portales de Fontana del municipio de Bucaramanga (Santander), identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-235618, simulación relativa en cuanto a su verdadero propietario, como quiera que el bien inmueble fue adquirido verdaderamente por el señor FERNANDO VESGA ENTRALGO* (...) *DECLARAR la simulación relativa de la compraventa contenida en la escritura pública No. 99 del 24 de enero de 2012 ante la Notaria Única de Girón y cuyo objeto del negocio fue la compra del bien inmueble ubicado en la calle 40 No. 22 – 03, primer piso - Edificio Bifamiliar Amaya del municipio de Girón (Santander), identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-167830, simulación relativa en cuanto a su verdadero propietario, como quiera que el bien inmueble fue adquirido verdaderamente por el señor FERNANDO VESGA ENTRALGO*”. Sin embargo, la demanda interpuesta no se dirige contra las personas que fungieron en su momento como vendedores de los inmuebles distinguidos con las M.I. No. **300-235618** y **300-167830** que se ven inmiscuidos dentro de la acción interpuesta.



Por ello, la demandante guardando concordancia con su petición y obrando bajo los derroteros del artículo 61 del C.G.P, deberá enrumbar su acción contra las personas que vendieron en su momento los predios a favor del demandado **JUAN ALEJANDRO ARAQUE VESGA**, es decir, los señores **OLIVIO SIERRA CELIS** y **JOHANNA ANDREA PALOMINO ARENAS**, según se consigna dentro de los hechos de la demanda. En caso de que la demandante ajuste la acción y enderece la misma frente a los mencionados sujetos, deberá allegar el poder correspondiente que permita a su abogado formular la respectiva demanda.

- Conforme a lo preceptuado en el artículo 84 del C.G.P, la parte demandante deberá allegar los siguientes anexos que se anuncian en la demanda, pero que no fueron acercados con la misma: (i) certificado de tradición actualizado que corresponde al inmueble identificado con la M.I. No. **300-235618**; (ii) documentos referenciados en los numerales 1º al 8º y del 10º al 14º del acápite de pruebas documentales citadas en la demanda.

- Atendiendo lo preceptuado en el numeral 11 del artículo 82 del C.G.P, en concordancia con lo establecido en los artículos 74 y 84 *ídem*, se deberá allegar un nuevo acto de apoderamiento en el que se indique adecuadamente el trámite del proceso promovido, toda vez que en el acto de apoderamiento otorgado por la parte demandante a su abogado, se precisa la facultad para iniciar y tramitar el proceso “VERBAL DE SIMULACIÓN RELATIVA ACOMULADA -sic-”, sin embargo, el Despacho no encuentra en trámite demanda similar en que pueda llegar a acumularse. El poder podrá ser otorgado mediante mensaje de datos, conforme lo preceptúa el art. 5º de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, como lo regula el Código General del Proceso.

Para la correspondiente subsanación de la demanda, la parte **DEMANDANTE DEBERÁ PRESENTARLA DEBIDAMENTE INTEGRADA EN UN SÓLO ESCRITO.**

De conformidad con el inciso 3º del artículo 90 del C.G.P., se procede a **INADMITIR** la demanda con el fin de que la parte demandante dentro del término que otorga la norma en cita, subsane los defectos acusados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**



RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se **RECHAZARÁ**.

TERCERO: Por Secretaría remítase el link del expediente a la parte demandante, con el fin de que se continúe revisando las actuaciones, advirtiéndose que no habrá necesidad de solicitarlo nuevamente, por cuanto el sistema hará las respectivas actualizaciones.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

DGS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 21 DE JUNIO DE 2023

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba9a676cb54bb7ddb4c325f9f94ff50ef58f5d9c268c7c929516c9ccc4b40de1**

Documento generado en 20/06/2023 04:13:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>